

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, julio 19 de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de MIGUEL ANGEL DIAZ BARAJAS por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$12.999.197.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 060136100006003.
- b. TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.028.931.00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos E.A. desde el 4 de mayo de 2021 hasta el 26 de mayo de 2022.
- c. Los intereses moratorios desde el 27 de mayo de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$847.687.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
- e. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.876.472.00) por capital contenido en el pagaré No. 060136100008044 allegado como título de ejecución.
- f. TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$384.393.00) por intereses remuneratorios a la tasa de DTF + 7 puntos E.A. desde el 22 de abril de 2021 hasta el 26 de mayo de 2022.
- g. Los intereses moratorios desde el 27 de mayo de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

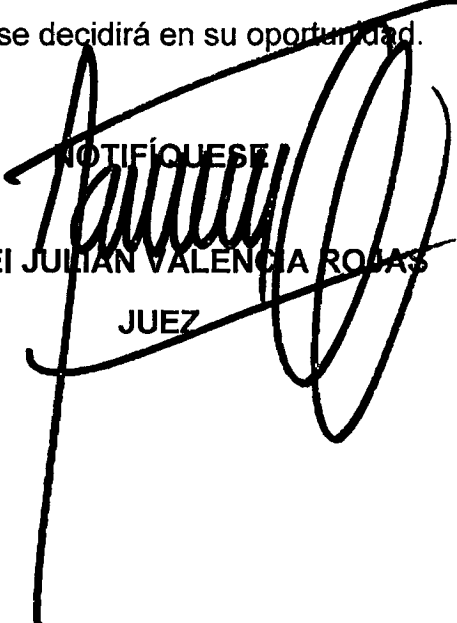
h. NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$947.078.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022 , según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado RAUL RUEDA RODRIGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ